



EXP. 2024/462-RH

MEMORIA DE ALCALDIA SOBRE PLANTILLA Y CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2025.

A fecha de la presente Memoria, únicamente se encuentran publicadas las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2025. Así, en fecha 27 de junio de 2024, se ha publicado la Orden HAC/641/2024, de 25 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Con fecha 31 de mayo de 2023, se publica en el BOE número 129, Resolución de 19 de mayo de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva. Cuyo Capítulo VI, relativo a los Criterios para la determinación de los incrementos salariales, establece:

«(...) Incremento salarial para 2025: al resultado del incremento del párrafo anterior se aplicará un 3□%.(...)»

Por lo que, en atención a la precitada Resolución, prudentemente se puede considerar un incremento razonable del 2'5 por cien, si bien dicho incremento no será efectivo hasta la publicación de la norma con rango de ley que lo apruebe. Aplicándose prudentemente dicha consideración, dado que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, siendo previsible la aplicación del artículo 134.4. CE de 1978.

La actual Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece las medidas en cuanto a oferta de empleo público y nombramientos temporales (art. 20) lo siguiente:

Uno. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15245466746077462734



llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

2. Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

(.....)

4. Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

5. En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

(.....)

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15245466746077462734



1. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

Así pues, las medidas concretas dentro del Capítulo I son las siguientes:

1. En 2025 se publicará OPE conforme establezca la vigente Ley de Presupuestos del Estado.

2. En cuanto a contrataciones eventuales, se prevé la limitación al máximo de las mismas, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tal sentido se establece como necesario la cobertura de los puestos destinados en instalaciones deportivas, mantenimiento y servicios y policía local, por el perjuicio que se ocasiona en caso de no prestar el servicio.

3. Modificaciones puntuales de la RPT.

3.1.1.- Creaciones de puestos de trabajo:

No se prevén

3.1.2.- Modificaciones de puestos de trabajo:

Se incrementa el nivel del complemento de destino al 26 del puesto de Trabajadora Social Coordinadora (puesto 2060) para equipararlo al de los otros puestos de dirección de departamentos y adecuarlo a la efectiva realización de sus funciones a las retribuciones percibidas.

Los puestos 1043 y 1064 pasan por razones organizativas a ser Administrativos subgrupo C1. La forma de provisión de los mismos será por promoción interna entre los funcionarios de administración general del subgrupo C2 al servicio del Ayuntamiento. La provisión de los mismos supondrá la extinción automática de los puestos de origen.

El puesto 2008-Delineante, C1, se reclasifica al puesto 2008-Aparejador, A2

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15245466746077462734



Eliminación factor DJE de puesto 2005 (ITI)

El puesto 2074-Pedagogo, A1, se reclasifica al puesto 2074-T. Social, A2

Incluir el Factor Especial (FES) a los puestos 2124, 2125, 2126 y 2127

Incluir el Factor de trabajos especiales (TEP) a los puestos 2047 y 2089.

Ampliación a tiempo completo de las jornadas laborales de la figura profesional de un educador/a (puesto 2168) del equipo de atención primaria de carácter básico.

3.1.3. Adscripciones de puestos de trabajo.

En el puesto 1050(Administrativo) del Área de Servicios a la persona-Servicios Sociales, pasa al Área de Servicios a la persona-Cultura.

En Aspe a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15245466746077462734

